

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00402-00

DEMANDANTE: RICARDO CASTRO

DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, revisado el monto de la obligación que se pretende prescribir, es de \$27.407.000.00, según lo indicado por la parte actora en los hechos de la demanda, máxime, que la parte demandante indica que es una demanda de mínima cuantía, se advierte que dicho monto, no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$35.112.120.00) para la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas y en virtud del numeral 1º artículo 26 del Código General del Proceso, que estipula que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, este Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

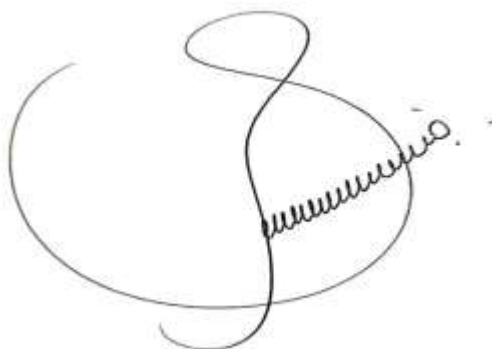
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda verbal de mínima cuantía, promovida por **RICARDO CASTRO ESPINOSA.,** contra **CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL,** por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá –Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciase.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 06 de agosto de 2020